

LA TEORÍA DEL NOMBRE PROPIO EN LAS INVESTIGACIONES LÓGICAS DE HUSSERL

Jocelyn Benoist
(Université Paris-I, Archives-Husserl Paris)

(Traducción: César Moreno)

La forma en que dicha teoría aborda el problema del nombre propio es un buen criterio de evaluación para una filosofía del lenguaje. El caso de la nominación por nombre propio es del que parecen haber partido¹, de forma paradigmática, las filosofías del lenguaje tradicionales para construir su propia teoría de la referencia. Por el contrario, cierto estado (postfregeano) de la filosofía contemporánea del lenguaje se ha caracterizado por el hecho de que después de haber partido aparentemente, una vez más, del caso del nombre propio, convertido en guardián simbólico de la referencia (allí donde hay un nombre propio parece que sea necesario que haya alguna cosa que sea nombrada), lo ha retraducido y ha avanzado en el sentido de su eliminación. En una cierta lectura de Frege no hay verdadero nombre propio, sino descripciones, y es siempre por medio de propiedades atribuidas al objeto, por medio de un cierto *sentido*, como se traba la relación entre el signo y el objeto, incluido allí donde se trata de un nombre en el sentido ordinario del término, de un nombre propio. Se trata de la lectura de Frege llamada descriptivista. Para ser más fiel a la letra del artículo seminal de Frege, *Sentido y referencia*, se dirá justamente que los nombres propios, como todos los otros términos o composiciones de términos del lenguaje, tienen para él un sentido, y que es a través de este sentido, *por él*, como determinan su referencia, siendo su función primera, en tanto que nombres, indicarla, pero –tal es la tesis fregeana– no siendo ello posible sino por medio de un sentido y, por así decirlo, “a través” de él.

Que los nombres propios tengan un “sentido” no es nada evidente, habiendo sido vigorosamente criticado después de Frege, en la historia de la reciente filosofía de la lógica. Es básicamente el objeto del debate sobre la “referencia directa” que ha sido introducido por Kripke, reactivando ciertas intuiciones de J.S. Mill.

Desde el punto de vista de una filosofía del lenguaje que se sostiene enteramente en el elemento del “sentido”, como la de *Investigaciones lógicas* (es al menos un punto

¹ Cfr. el *Crátilo* de Platón, 383b. Es cierto que, de modo significativo, el fin del diálogo introduce reservas sobre este punto.

común que el primer Husserl, después de 1896, tiene con Frege, se interprete el sentido en los dos autores en el mismo sentido o no), la cuestión es la siguiente: ¿constituyen los nombres propios una excepción, son puros signos desprovistos de sentido y por ello mismo están sustraídos a toda sintaxis, a esta gramática pura lógica que regula el ejercicio de la modalidad semántica de la intencionalidad, o se han de echar de pleno derecho a cuenta de esta modalidad y obedecen a sus reglas? En otros términos, ¿están “fuera del lenguaje” o no lo están si, como lo hace Husserl, el lenguaje es definido como el elemento del sentido?

La cuestión parece bien marcada, pues si algo así como una teoría del nombre propio es propuesta en la *Iª Investigación lógica*, que presenta la teoría husserliana de la significación, es precisamente en polémica contra la teoría de la referencia directa tal como Husserl y la conocía, a saber, tal como Mill la había propuesto en su *System of Logic*. Es lógica en la medida misma en que la filosofía husserliana del “lenguaje” es esencial y principalmente una teoría de la significación, o en todo caso no puede concebirse sin referencia a una tal teoría.

Pero, sin duda, no es tan evidente eliminar la teoría de la referencia directa en lo que se refiere al nombre propio, teoría según la cual el nombre propio no tiene, hablando con propiedad, “sentido” y no mantiene mediación con su objeto. Se verá la huella de ello en el resurgimiento, en Husserl mismo (en la *Investigación VI*), de un tratamiento específico de la “significación propia”, de la que se constatará que no es para él, de hecho, una significación como las otras. La cuestión será, entonces, la de saber a qué precio la “significación propia” puede seguir siendo una significación y ser mantenida en el cuadro de la filosofía del lenguaje elaborada por la *Investigación I*.

Se reconocerá en estas tensiones en torno a la cuestión del nombre propio un síntoma de las ambigüedades que afectan a la filosofía husserliana del lenguaje tal como se plantea en las *Investigaciones*, desgarrada entre la prevalencia de un punto de vista puramente “semántico” y la necesidad de un acceso “directo” al objeto en tanto “objeto verificante” (*wahrmachender Gegenstand*).

1. La teoría del nombre propio en la *Investigación I* (contra Mill).

Recordemos de entrada los grandes rasgos de la teoría de la significación que se encuentra en la *Investigación I*. Un poco como en Frege, entre el signo y el objeto se despliega esa instancia que se llama sentido y que gobierna el acceso al objeto, es decir, con mas precisión, *la determinación de la referencia del signo*. Ahí se detiene sin duda la aproximación entre Husserl y Frege, pues Husserl articula toda una serie de tesis, propiamente fenomenológicas, ausentes de la semántica fregeana y probablemente incompatibles con ella, que se refieren al carácter *intencional* de la significación. No menos que la intuición, el significar es una modalidad originaria de la intencionalidad y gracias a él se instaura una relación auténtica si no a los objetos, sí al menos a una referencia, sea por lo demás real o ficticia, que es como tal *intendida* [*visée*] –lo que constituye su carácter “intencional”.

En sí misma, la significación no es reductible, desde luego, a esos actos del significar respecto a los cuales la significación constituye una unidad ideal y relativamente

independiente. Ello no impide que, desde un punto de vista intencionalista como el de Husserl, la significación no tenga sentido efectivo sino referida a esos actos y, por así decirlo, implicada en ellos².

Dejemos esto a un lado. Lo que nos retiene y representa, ciertamente, una estructura común entre el pensamiento del primer Husserl y el de Frege es más bien la simple idea de la mediación entre el signo y el objeto asegurada por el sentido.

Para establecer tal mediación y semejante *distinción* (entre sentido y referencia), Husserl utiliza un argumento muy discutible, pero que tomamos aquí por moneda de uso corriente³: el del nombre común. Husserl interpreta su comportamiento del siguiente modo⁴: un nombre común es fundamentalmente unívoco (*eindeutig*). Para todo el mundo (en un caso "normal" e ideal al menos⁵), va de suyo que tal nombre tiene *un* sentido, o al menos un número finito y circunscribible, fácilmente dominable, de sentidos. Si, eventualmente, tiene muchos se puede solventar la ambigüedad atribuyendo a cada uno de ellos un nombre específico, o poniendo índices a los diferentes empleos. En todo caso, al menos en principio la ambigüedad siempre puede ser solventada. Pero el punto importante es que al sentido del nombre común (o a cada uno de estos "sentidos", si es ambiguo, plurívoco), corresponde una multiplicidad e incluso una infinitud de objetos posibles: todos aquellos a los que tal nombre podría ser aplicado, lo que constituye por derecho una lista abierta –otro individuo tal puede, al menos por derecho, presentarse siempre. Es lo que Husserl llama la plurivalencia [*Mehrwertigkeit*] del nombre común, llamado también por Husserl "nombre universal", que se opone a su univocidad (o a su plurivocidad siempre al menos por derecho reconducible a univocidades parciales). Tal contraste (univocidad de sentido/plurivalencia de la referencia) tiene precisamente por fin, en el análisis propuesto del nombre común, hacer surgir la diferencia y oposición entre sentido y referencia –y por ahí la necesidad de reconocer un nivel propio del "sentido" al menos en el caso del nombre común.

Desde este momento, la cuestión es: ¿tenemos el derecho de extender el beneficio de tal análisis, fundado sobre lo que constituye la particularidad de los nombres comunes (su "plurivalencia") al caso, aparentemente opuesto, del nombre propio? ¿Podremos legítimamente, también en este caso, distinguir sentido y referencia? Nada es menos evidente, pues la lista de objetos de nombre propio, teniendo por propiedad esencial *no* ser abierta, no se ve en qué requeriría una mediación para asegurar su propia remisión a un objeto que, en su unicidad, le es por así decirlo siempre ya *dado*.

² Que constituyen su único soporte ontológico posible: cfr. la crítica muy viva del verdadero "platonismo" semántico (ontológico) desarrollada por Husserl en el § 31 de la Investigación 1ª.

³ Puesto que contamos con centrar el análisis sobre el caso en que, con toda evidencia, esta teoría tiene problemas.

⁴ Cfr. *Investigaciones Lógicas* I, § 12, Husserliana XIX/1, p. 53, y § 15, p. 59.

⁵ La "normalidad" y la idealidad de este caso plantearía evidentemente numerosas cuestiones por lo que se refiere a la filosofía husserliana del lenguaje en las *Investigaciones*, pero los dejaremos de lado aquí para consagrarnos enteramente a nuestro problema: comprender la teoría del nombre propio que se formula en ellas (o sus dificultades).

Sin embargo, antes incluso de desarrollar este análisis sobre los nombres comunes, Husserl no ha dejado de aplicar el principio de semejante distinción (sentido-referencia) al caso de los nombres propios. Es lo que hace claramente en el contexto de un análisis, completamente comparable al que se encuentra en Frege, de la sinonimia translingüística –análisis de hecho discutible y que expondrá el pensamiento del primer Husserl, como el de Frege, a la crítica quineana del “mito de la significación” en tanto que entidad translingüística.

En efecto, Husserl nos dice que *London* (en inglés) y *Londres* (en francés) tienen “la misma significación” y “nombran el mismo objeto”⁶. Aquí hay muchos puntos extremadamente discutibles. En primer lugar, el hecho de que los términos (o las cadenas de términos) puedan tener “la misma significación” de una lengua a otra, es decir, que tenga sentido razonar de este modo, que es el de la *identificación* de una significación, ello es completamente problemático. Pero el hecho de que *London* o *Londres* tengan una “significación” no lo es menos. Es cierto que en inglés o francés *London* y *Londres* “quieren decir” algo: estos términos envían a una sola y misma ciudad. Pero decir, como hace Husserl, que estas palabras tienen una “significación”, es introducir, entre ellas y la ciudad que representan una suerte de instancia intermedia, o al menos una mediación: el sentido de la palabra, precisamente. Pues, a este nivel, respecto a estos ejemplos (en tanto lo son de nombres propios), surge inevitablemente un problema. ¿Cuál es, en efecto, el “sentido” de *Londres* o *London*? Si se me pregunta el sentido de estas palabras, diré que son nombres de ciudades, y que su sentido es precisamente la ciudad que nombran. Se choca aquí con la especificidad de los nombres propios puesta de manifiesto por Kripke: la de que de su “sentido”, suponiendo que tengan uno, no se puede dar explicitación sino circular –es decir, que reenvíe a la propia operación de nominación que efectúan. ¿Se puede, desde este momento, hablar de “sentido” propiamente dicho?

Y sin embargo, con toda evidencia postula Husserl que los nombres propios tienen como tales un “sentido” y participan del esquema general signo-sentido-referencia. Como Frege, nos asesta incluso que «son los nombres que ofrecen los ejemplos más claros para la distinción entre la significación y la relación al objeto»⁷. Pero, como Frege, se apresura en transformar estos nombres en descripciones definidas (“el vencedor de Jena” y “el vencido de Waterloo”), de las que es bien claro que tienen un sentido.

¿Es tan claro en el caso de los nombres propios, hablando con propiedad? Al menos parece excluido que, como se produce en el caso de los “nombres universales” (entiéndase: los nombres comunes), a un sentido único corresponde una diversidad de objetos. Lo que parecería hablar a favor para la atribución de un sentido a los nombres propios, es el caso que puede encontrarse en el nombre propio equívoco. Si “Sócrates” remite al maestro de Platón por un lado, pero también al personaje que aparece en los diálogos del mismo autor bajo el nombre de “Sócrates el joven”, será lo mismo decir que la palabra “Sócrates” tiene, en uno y otro caso, un *sentido* diferente. De hecho, no es el “mismo” nombre propio, aunque el signo sea el mismo.

⁶ *Ibid.*, § 12, p. 52.

⁷ *Ibid.*, p. 53.

Solamente allí donde la palabra «es tomada en *una sola* significación, no denomina también *sino un solo* objeto»⁸. Es lo que constituye su especificidad de nombre propio: a un sentido (que fija de hecho el nombre propio como siendo tal o cual nombre propio) corresponde un y solo un objeto (incluso cuando el objeto es un colectivo, como en *Las Hébridas*).

A decir verdad, cuesta trabajo ser convencido por esta teoría, porque cuesta trabajo ver en qué el supuesto “sentido” del nombre propio (en virtud del cual es nombre de tal o tal objeto) constituye un verdadero equivalente del “sentido” de una descripción definida, que, por lo que a ella se refiere, describe el objeto y lo determina por un contenido conceptual. Que la desnudez del signo no baste para constituir el nombre propio (lo prueba el caso del nombre propio equívoco) es una cosa. Pero es otro problema que el nombre propio posea un “sentido”, en el sentido fuerte del término –es decir, un contenido que se prestaría a fenómenos como el de la sinonimia en sentido clásico, lingüístico, del término, o la sinonimia cognitiva en el sentido de Quine (es decir, la co-referencialidad sobre el fondo de diferencia de los sentidos). ¿Tiene sentido, por ejemplo, decir que “Hesperus” y “Fosforus” tienen *sentidos* diferentes pero designan el mismo objeto? Diríamos más bien simplemente que son *nombres* diferentes del mismo objeto. Pero Husserl, sin duda, adoptaría la primera formulación.

Su preocupación evidente, entonces, es mantener una homogeneidad en su consideración del discurso. No hay razón para que, sin son elementos lingüísticos (y por tanto, desde su punto de vista, significantes), los nombres propios sean una excepción de ello. Recordemos que, para Husserl, «una expresión sin significación no es, hablando propiamente, en forma alguna una expresión»⁹, sino algo que se parece a la expresión, que da esta impresión por el hecho de su *parecido* con expresiones verdaderas. Es por ello por lo que Husserl, de forma allí aún discutible, rechaza *Abracadabra* fuera del lenguaje, o en todo caso del reino de la expresión, como puro signo provisto ciertamente de una eficacia pragmática, pero desprovisto de una verdadera significación intrínseca.

En la medida misma en que, a cierto nivel, el nombre propio es un nombre como otro –e incluso, en cierto sentido, el modelo de todo nombre, emblema de esta dimensión del lenguaje que es tan importante desde el punto de vista fenomenológico, pues gobierna la relación al objeto: la nominación– no puede ser relegado, como *Abracadabra*, fuera de la esfera de la expresión. Si por expresión es necesario entender la exposición de un contenido objetivo de información en relación a objetos, el nombre propio, medio de ese referirse a tal o cual objeto, debe contribuir, en su singularidad, de modo decisivo.

Que aquí haya una dificultad no parece, sin embargo, que Husserl lo ignore. Lo ignora tan poco que la discute expresamente bajo la figura de la teoría de J. S. Mill sobre la referencia “directa”, en el § 16 de la *Iª Investigación Lógica*.

El nombre propio, ¿no puede ser tratado a imagen de ese signo escrito con tiza sobre la puerta de la casa de Ali Baba por el ladrón de *Las mil y una noches*, como

⁸ *Ídem*.

⁹ *Ibid.*, § 15, p. 59.

lo propone Mill, es decir, como un puro índice (*Anzeichen*)? Nunca tanto como en el caso del nombre propio no parecen amenazadas las distinciones establecidas por los primeros párrafos de la *Investigación 1ª* entre signo expresivo (provisto de significación) e índice (no teniendo otro vínculo con la cosa que el de designación). Ciertamente, el nombre propio forma parte del lenguaje, y por ello parece difícil la cualidad de "signo expresivo"; pero es un signo expresivo que funciona como un índice, por su capacidad para reenviar de inmediato, "directamente", a un objeto que él estigmatiza.

Sin embargo, es necesario señalar que no se dice de un índice o de un estigma que *nombran* aquello de lo que son índice o estigma. Un nombre como tal "tiene" un objeto, apunta intencionalmente a él –lo que se llama el nombre. De un índice se puede decir en todo caso que remite (objetivamente) a un objeto. No lo "dice". Su función es de entrada mnemónica, no expresiva. El trazo de tiza sobre la casa tiene por función recordar al ladrón saquear la casa. Pero si doy un nombre a la casa, como lo hacen ciertos propietarios (por ejemplo, "L'Harmas" de Fabre), entonces el nombre no "recuerda" nada: nombra la casa, sea a construir, presente o ya destruida.

Husserl persiste, pues, reconociendo una verdadera intención objetiva en los nombres (aquella que no existe en el índice, que no tiene otro valor que el asociativo), en echarlos a la cuenta de las expresiones en el sentido fuerte del término (el único estricto): aquellas que están provistas de significación, es decir, animadas por la intención significativa.

Desde este punto de vista, Husserl moviliza un argumento muy fuerte¹⁰, que prolonga el de la homogeneidad de nuestro discurso. Este argumento es *gramatical*. Lo que aboga con vistas a atribuir una verdadera "significación" al nombre propio es su *capacidad para figurar en la totalidad constituida por una expresión compleja*, y para jugar allí un papel sin introducir ruptura, como no importa qué nombre, y *grosso modo* del mismo modo que él (es decir, de una forma que no es estructuralmente diferente de la del nombre común). Tal inscripción del nombre propio en la economía de la expresión probaría su naturaleza expresiva. Pues es un aspecto esencial de la doctrina husserliana de la significación que sólo ésta puede entrar en composición con la significación. Es la sumisión del nombre propio a una gramática (su capacidad, por ejemplo, para jugar el papel de sujeto), lo que manifestaría, entonces, su pertenencia de pleno derecho a la esfera de la significación, contrariamente a su aparente agramaticalidad si debiera ser rebajado al rango de índice o estigma. El nombre propio forma plenamente parte del lenguaje, tal es la intuición con la que cuenta Husserl. Y, como lo subrayará la *Investigación IVª*, en una aproximación en parte inspirada en Bolzano, no hay en el lenguaje elemento que no sea signifiante. Todo lo que, compuesto, tiene una significación, debe, tomado aparte, tener aún una significación, incluso si no es una significación completa o independiente. Para hablar con propiedad, nada en el lenguaje es exterior al reino de la significación.

Ello no quiere decir, con seguridad, que Husserl no reconozca una forma de especificidad al caso del nombre propio. Por el contrario, y se puede decir que a este nivel algo de la doctrina de Mill pasa a su análisis. En efecto, Husserl da derecho

¹⁰ *Ibid.*, § 16, p. 64.

al concepto de “nominación directa (*direkt*)”, tomando prestado, de este modo, un concepto a Mill. Pero la diferencia que hay entre una nominación que fuese “directa” y otra que no lo fuese *pasa para él por el terreno mismo de la significación*.

«Es, sin duda, diferencia importante la que existe entre un nombre que nombra directamente su cosa y un nombre que la nombra por medio de un atributo que le conviene. Pero es ésta una distinción que se hace dentro de la especie unitaria llamada expresión; así como la distinción paralela y sumamente importante de las significaciones nominales –y respectivamente de las representaciones lógicas–, que separa las significaciones atributivas y no atributivas, es una diferencia dentro de la especie unitaria llamada significación»¹¹

Desde ese momento hay, siguiendo una expresión que Husserl emplea a veces, especialmente en la *Investigación VI^a* y en las lecciones sobre la teoría de la significación de 1908, una forma de significación que se llamará “significación propia” (entiéndase: la que corresponde a la forma lingüística del nombre propio).

Todo el problema estriba en que, teniendo en cuenta la teoría de la significación que ha sido expuesta en la *Investigación I^a*, y que parte más bien del caso de las descripciones, vehiculando un contenido de sentido explícito, las condiciones de tal “significación propia” son todo salvo claras.

Es lo que señalan, ciertamente, las dificultades añadidas al problema de su cumplimiento, tal como aparecen en la *VI^a Investigación lógica*.

2. Las significaciones propias y el problema del cumplimiento (*Investigación VI^a*).

En las *Investigaciones lógicas* a la significación se le plantea el problema de su cumplimiento. Un objeto *dado* (es decir, *intuitivamente dado*) ¿corresponde o no a la intención significativa?

La *Investigación VI^a* propone una teoría muy sofisticada que da cuenta del modo en que la intuición, en la óptica de una *verificación*, llega al encuentro de la significación.

En tal teoría, el nombre propio juega un papel extremadamente ambiguo. A la vez se podría decir que representa el caso simple, básico, del cumplimiento, aquel en que no se plantea problema alguno de sintaxis y en que el cumplimiento parece reducirse a la ostensión pura y simple de un objeto; y al mismo tiempo es por ello mismo también un caso límite, en el que no se comprende bien cómo se anuda esta *relación interna* que es propia del cumplimiento y por la cual la significación prescribe la forma en que la intuición ha de darse y, por así decirlo, “formatea” la intuición que le corresponde. Es aquí donde la dificultad de asignar una significación al nombre propio interviene plenamente, haciendo problemático lo que a todo lo largo de la *Investigación VI^a* se ha presentado, desde el principio, como una relación *entre intuición y significación*.

¹¹ *Ibíd.*, p. 65.

Es necesario señalar, primeramente, que para el Husserl de la *Investigación VI*¹², conforme a la prolongación del concepto de verdad que propone, hay una verdad no sólo de las proposiciones, sino igualmente de los nombres –así pues, por qué no, de los nombres propios. Hay verdad posible de un “acto no relacional” (y por tanto de un acto de significar nominal), en tanto que adecuación con el ser de un “objeto absoluto” (es decir, de un objeto independiente, aislable). Desde una perspectiva clásica, en la que no hay ser precisamente sino al nivel de los objetos simples, ni verdad sino al nivel del enunciado completo (y por tanto complejo), es necesario pasar a una perspectiva para la cual hay ser al nivel de los estados de cosas complejos y verdad también al nivel de los actos de significación simple¹².

Desde este momento, la cuestión de un cumplimiento cognitivo (y por ello verificante) del nombre, y en particular del nombre propio, está plenamente planteada.

Pues este último plantea problemas particulares. En efecto,

«También el nombre propio nombra “directamente” el objeto. No lo mienta de un modo atributivo, como sujeto de estas o aquellas notas, sino sin mediación “conceptual”, como siendo él “mismo”, tal como la percepción le pondría ante nuestros ojos. La significación del nombre propio reside, pues, en un mentar directamente este objeto, mención que se *cumple* solamente por medio de una percepción y de un modo “provisional” (ilustrativo) por medio de una imaginación, pero que no se identifica con estos actos intuitivos»¹³

De hecho, la paradoja del nombre propio estriba en que en cierto sentido invierte la relación habitual que hay de la intención (significativa) a su cumplimiento. Normalmente la intención prescribe el cumplimiento y le determina su formato. En el caso del nombre propio, la cuestión es que la intención significativa no parece ella misma determinada sino en referencia a su eventual cumplimiento y, por así decirlo, por él. El carácter “directo” de la intención no remite a nada sino a la percepción que la llenaría (incluso si no se ha dicho que haya una percepción tal: muy bien se puede concebir en los nombres propios ficticios, “falsos” y sin cumplimiento propio). El problema reside aquí en la idea de un cumplimiento “puro y simple” por la percepción. El nombre propio se llena “justo” por la percepción del objeto que nombra. Pero ¿cuál es el objeto que nombra si no es el que sería percibido conforme a él? Es la “simplicidad” misma de la relación de cumplimiento la que tiene aquí carácter enigmático.

Evidentemente, para Husserl ello no significa ningún retorno a la teoría pura y simple de la “referencia directa” (es decir, sin significación), puesto que al remitir a una ostensión *posible*, el carácter directo de la referencia es presentado aquí como el rasgo constitutivo de la *significación* del nombre propio, de ningún modo retirado, pues, al reino de la significación.

En esta óptica, en el § 7 de la *Investigación VI*¹⁴ Husserl esclarece la *idealidad* (propia-mente significacional) y una especie de *generalidad* propia del nombre propio:

¹² *Ibid.*, VI, § 39, p. 655.

¹³ *Ibid.*, § 5, p. 555.

«Notoriamente, un nombre propio no pertenece ni a una percepción determinada ni a una determinada fantasía o imaginación cualquiera. La misma persona aparece en innumerables intuiciones posibles; y todas estas apariciones tienen una unidad no meramente intuitiva, sino también cognoscitiva»¹⁴

Esta idealidad, en virtud de la cual lo nombrado es constitutivamente idéntico (nombrado como “el mismo”), refrenda la pertenencia de pleno derecho del nombre propio a la esfera de la significación.

El problema radica en que esta identidad de un objeto en tanto que objeto donable (al menos en principio, presuntivamente) no es apenas acuñable. El hecho de referirse al objeto singular como siendo siempre “el mismo” y singular no basta, ciertamente, para determinarlo en su singularidad, tal que, precisamente, él sería considerado ser dado conforme a esta intención. Se llega aquí a la paradoja hegeliana siguiendo la cual la intención más singular es también la más general y la más indeterminada, la más abstracta.

Se trata de dificultades que vuelven a surgir en el § 40 de la *Investigación VI*^a, donde la cuestión del cumplimiento es retomada desde el punto de vista de la oposición entre un cumplimiento “simple” y un cumplimiento categorial. Hemos tenido la ocasión de mostrarlo en otro lugar (en mi artículo sobre «Intuición categorial y ver como»): contrariamente a una vulgata extendida en una cierta fenomenología continental bajo la influencia de la hermenéutica, es esencial que toda intuición no sea categorial y que esta última se constituya por oposición a una intuición simple, que es siempre presupuesta como su pedestal. Pero la cuestión entonces planteada es la de lo que se puede hacer con intuiciones simples. ¿Pueden éstas suministrar siempre un cumplimiento?

Si es el caso, ello no puede apenas valer sino al nivel del nombre propio, cuya forma gramatical (o la cuasi-ausencia de forma gramatical), en su “simplicidad” infrasintáctica, parece remitir a la simplicidad correspondiente de la susodicha “intuición simple” (es decir, ella misma no mediatizada, en la que no interviene una estratificación de actos fundados unos sobre otros). Desde que hay sintaxis (e incluso aparentemente no sería ello sino ese embrión de sintaxis constituido por el artículo definido¹⁵), se está en lo categorial, y –es el tema del comienzo de la segunda sección de la *Investigación VI*– ninguna intuición “simple” puede llenar esta dimensión del discurso. Pero éste no es el caso del nombre propio¹⁶, que desde este punto de vista parece proveer por así decirlo la primera etapa de la problemática del cumplimiento, etapa por completo específica de la que las siguientes deberán ser bien distinguidas.

Respecto al cumplimiento de toda otra cadena significativa, el del nombre propio sería de una llamativa simplicidad –sería incluso esta simplicidad la que lo definiría: la simplicidad de un *paralelismo* puro y simple entre la significación y la intuición,

¹⁴ *Ibíd.*, VI, § 7, p. 564.

¹⁵ También la morfología (considerando aquí que no afecta al nombre propio, lo que no es verdad en todas las lenguas) forma parte de esta dimensión sintáctica y categorial del discurso. Cfr. *Investigaciones Lógicas VI*, § 40, p. 658.

¹⁶ Incluso si puede (constitutivamente, se ha visto) *entrar* en una sintaxis. Pero ésta es otra cuestión.

sin que la segunda tenga necesidad de esta complicación y estratificación que caracteriza toda forma de cumplimiento "categorial".

«Quien conoce la misma *Colonia* y tiene por consiguiente la verdadera significación propia de la palabra *Colonia*, posee en la respectiva vivencia significativa algo que corresponde exactamente a la futura percepción confirmativa»¹⁷.

Declaración muy sorprendente en verdad. Pues si el nombre propio "Colonia", según cree Husserl, tiene una significación, esta significación parece *a priori* ser una significación sin "contenido". No se ve bien qué información sobre Colonia podría encontrarse en el nombre propio "Colonia", y en qué la intuición de Colonia podría responder tan "exactamente", en toda la riqueza de su contenido, a la significación de la palabra "Colonia".

Pero es que, en cierto sentido, esta exactitud no tiene aquí otra medida que la *pobreza* de la significación de la palabra "Colonia" en tanto nombre propio: en efecto, éste no tiene otro sentido que el de remitir a la ciudad llamada Colonia, cualquiera que sea, tal como yo la percibiría (si la percibo alguna vez). Cualquiera que sea Colonia, floreciente o arrasada por los bombardeos norteamericanos, la apariencia de Colonia, entonces, tal como me será dada, llenará necesariamente, tal cual, en toda la plenitud de su donación, la significación de la palabra Colonia. He aquí el modo específico que el nombre propio tiene de significar.

Por un cambio curioso –contrariamente a lo que ocurre en el caso general del cumplimiento y en la ecuación del cumplimiento tal como ha sido antes definida, en la primera sección de esta *Investigación VI*–, es entonces *la significación la que deviene una especie* (una especie solamente) de "réplica" [*Gegenbild*] de la intuición:

«No es una contrafigura [*Gegenbild*] propiamente dicha de la percepción, como lo es la fantasía correspondiente; pero así como en la percepción está presente la ciudad misma (supuestamente), el nombre propio *Colonia*, según dilucidaciones posteriores, mienta "directamente" en su significación propia la misma ciudad, mienta esta misma tal como ella es»¹⁸

Si el cumplimiento de la significación propia es "simple" se debe a que cualquiera que sea la forma en que el objeto nombrado es dado, esta donación llena exactamente la intención del nombre propio en la medida en que dicha intención no hacía, ella misma, sino remitir a la simple donación de este objeto, deviniendo retrospectivamente, por así decirlo retroactivamente, la significación de este objeto exactamente tal como es dado.

Lo que resulta inquietante, entonces, es que el caso que proporcionaría el modelo mismo ("simple") de lo que sería un cumplimiento sea tan particular en la esfera del cumplimiento, y en un sentido tan contrario a su lógica, que quisiera la definición

¹⁷ *Ibid.*, VI, § 40, p. 659.

¹⁸ *Ídem.*

precisa, y en un sentido *a priori*, por la significación, de lo que la intuición debe dar para serle conforme.

Al mismo tiempo, para Husserl el caso no constituye verdaderamente una excepción. Sigue siendo verdad, incluso entonces, que es la significación, y ella sola, la que se llena, y que la intuición se ve allí por así decirlo ajustada (es lo que hace el "cumplimiento"): se tiene entonces, presente en persona, el objeto nombrado, y como es "nombrado". Pero el problema estriba en que es sólo la donación efectiva del objeto la que da todo su sentido a la significación que se ha de llenar (la del nombre). No es sino cuando se tiene el objeto nombrado que tiene sentido determinar "a partir del nombre" qué objeto es nombrado. Husserl nos ha puesto una vez más en guardia sobre este punto al principio de la *Investigación VI*. no es que la intuición o tal o cual parte de la intuición "pase" nunca en la significación a título de momento constituyente: la esfera de la significación permanece absolutamente cerrada sobre sí misma y nada puede contribuir a la significación sino lo que tiene significación. Pero el caso del nombre propio es aquel de entre todos (más aún que el de los indexicales, en cierto sentido) en que una intuición es necesaria para la *determinación* de la significación –y asimismo, aparentemente de modo circular, para la determinación de las condiciones del cumplimiento de aquélla.

Hay aquí una infracción a la lógica general del cumplimiento, que es una lógica de precedencia y de prioridad de la significación sobre la intuición: por regla general, la intuición responde (o no) a la cuestión que le es planteada por la significación; pero en el caso del nombre propio, suponiendo, con Husserl, que tenga una significación, la intuición contribuye de modo decisivo a determinar el sentido de la cuestión.

Esta dificultad, que afecta profundamente a la teoría husserliana del conocimiento en tanto teoría del cumplimiento, por así decirlo, *sobre el fondo* de la significación, no podría ser considerada menor y relegada al rango de detalle de la teoría husserliana. En efecto, en la medida en que el nombre propio es hecho, en la construcción husserliana, el que responde significativamente de la "intuición simple", tiene un papel estratégico que es el de abrir el acceso significativo a un cumplimiento que es el primero de los cumplimientos, y aquel sobre la base del cual únicamente todos los otros (los cumplimientos "categoriales") devienen posibles –lo propio de la lógica fenomenológica es ser una tal lógica de la "fundación" (*Fundierung*): nada de intuiciones categoriales que no estén fundadas en la prelación lógica y efectiva de "intuiciones simples".

¿Qué decir, entonces? Que está en la lógica general del cumplimiento el no ser un cumplimiento del tipo del nombre propio; y que al mismo tiempo, sin embargo, no hay cumplimiento sino sobre el fondo y bajo la condición de cumplimientos del tipo de aquellos que corresponden a las "significaciones propias".

Tensión característica de una teoría fenomenológica de la verdad que oscila entre la idea de que no hay verdad sino semánticamente formada, en el elemento de la significación¹⁹, y la necesidad de delimitar un nivel donde se opera de algún modo

¹⁹ Cfr. el cuarto concepto de verdad propuesto en el § 39 de la *Investigación VI*, el de la "exactitud" (*Richtigkeit*), que es exactitud de la *intención de significación*, y especialmente de la proposición, pero también,

la conexión con las "cosas mismas", con la intuición simple que nos da lo real en el sentido ordinario del término (más acá de toda formación categorial): papel jugado indiscutiblemente, en la construcción husserliana, por el nombre propio, en la "simplicidad" supuesta de su intención, que es apenas una, o una a la medida de la intuición simple misma, formateada por lo que la precede. Allí donde la significación se sitúa bajo el gobierno de la intuición. Pero ¿se puede aún, a este nivel, razonar en términos de significación en todo caso, de un modo que preserve a esta palabra un sentido homogéneo?

como lo señala atentamente el final del mismo párrafo, como hemos visto, de la "significación" del nombre.